



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se allego escrito por el apoderado judicial de la parte demandada quien solicita aclaración o complementación del auto No. 426 de 2 de junio de 2022, toda vez que arguye no se resolvió acerca de la petición de compulsión de copias. También, se allego por parte de la apoderada judicial del parte demandante escrito por medio del cual descorre la contestación de la demanda y tacha de falsedad incoada por la parte demandada. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	516
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Ivan Alexander Torres
Demandado:	Luis Enrique Muñoz Caicedo
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00014-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, y en virtud del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada quien solicita aclaración o complementación del auto No. 426 de 2 de junio de 2022, toda vez que arguye no se resolvió acerca de la petición de compulsión de copias, el Despacho adicionara al auto No. 426 de 2 de junio de 2022, negar la petición de compulsión de copias por cuanto aún no se vislumbra una conducta típica, punible; sin embargo, el togado y su poderdante cuentan con el deber de denunciar cualquier tipo de conducta que vaya en contra del ordenamiento jurídico ante la autoridad judicial competente.

Respecto de la remisión de material probatorio que se encuentra en trámite dentro del presente proceso a la Fiscalía General de la Nación, sin petición previa de dicho organismo, este Despacho la niega, pues el titulo valor es objeto de tacha de falsedad el cual deberá ser analizado bajo las reglas enunciadas en el Código General del Proceso. (Artículo 269 del C.G.P.)

En cuanto a la solicitud de hacer comparecer al proceso al perito para ser interrogado, este despacho lo estudiara en su momento procesal oportuno, al tenor del artículo 227 y 228 del C. G. del P.

Por otro lado, atendiendo el traslado de la contestación de la demanda efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante y el informe secretarial que reposa dentro del expediente digital visible en el pdf44, donde explica una presunta negligencia por parte de una de las colaboradoras del

Juzgado, que dio pie a correr traslado de la contestación de la demanda y de la tacha de falsedad, sin aportar a ella, el aludido dictamen pericial anexo a la contestación de la demanda; este Despacho, compulsara copias a la autoridad Disciplinaria correspondiente, y dejará sin efecto el termino allí señalado, ya que se está vulnerando el derecho a la contradicción de la prueba establecido en el artículo 227 y 228 del C. G. del P., y al artículo 28 de la Constitución Política de Colombia.

Por tal razón se ordenará correr nuevamente traslado a la parte demandante para que se pronuncie conforme lo ya esbozado en el auto 426 de 2 de junio de 2022.

Con base en lo anterior, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, respecto de la compulsas de copias, de la remisión del título ejecutivo ante la Fiscalía de Conocimiento y de hacer comparecer al perito para su interrogatorio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: Córrase nuevamente **TRASLADO** de la contestación de la demanda, de la tacha de falsedad y del dictamen pericial señalado en el numeral segundo y tercero del auto 426 de junio 2 de 2022 a la parte demandante, de conformidad con el artículo 228, 270 y s.s. del C. G. del P. Déjese las constancias de rigor.

TERCERO: Póngasele de presente a las partes, la custodia del original de la letra de cambio, objeto del proceso, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral segundo de la parte resolutive del auto 426 de junio 2 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0e5d94a38380f4a9fc1861de30af44e76bba2467984bd79faa85a7a4ec3037**

Documento generado en 06/07/2022 12:10:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**